



MINISTERIO DE HACIENDA

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.091.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

Visto el escrito presentado a esta Unidad el día veintidós de junio del corriente año, presentado por [REDACTED] mediante la cual requiere la siguiente información:

1. Gasto corriente mensual desagregado de 2000-2020 (último dato disponible)
2. Pago a cuenta mensual de 2000-2020 (último dato disponible)
3. Cantidad de empresas con declaraciones de Impuesto sobre la Renta de 2000-último dato disponible.
4. Solicitudes de cierre de empresa. Dato mensual de 2000 al último dato disponible.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitieron el petitorio 1) de la solicitud de información por medio de correo electrónico de fecha veintidós de junio del presente año a la Dirección de Política Económica y Fiscal y el petitorio 2 a la Dirección General de Tesorería, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada.

Por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de junio del presente año la Dirección de Política Económica y Fiscal, aclaró que remiten la información de la cual dicha Dirección dispone y adjuntó dos archivos en formato Excel que contienen la ejecución presupuestaria de año 2009 a 2013 y de 2014 a 2019.

Por medio de correo de fecha dieciséis de julio del presente año, remitió archivo en formato Excel aclarando:

“...Los códigos de específico de ingreso que se consideraron son “11905-SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS (PAGO A CUENTA)” y “11907-SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES (PAGO A CUENTA)”. La información con la que se cuenta es del 2001 a la fecha, y para los años del 2010 al 2020: La información está publicada en el Portal de Transparencia Fiscal:

https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2Ingresos.html#spy_APPING00”



MINISTERIO DE HACIENDA

II) En relación a los petitorios número 3) y 4) de la presente solicitud, se hizo de conocimiento de la ciudadana mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio, que son competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos. Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se trasladó dichos petitorios al Oficial de Información de la Dirección General de Impuestos Internos, mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio del presente año.

III) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este Ministerio, tuvo incapacidad médica, lo cual lo impidió darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos, 66, 68 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a la información proporcionada por la Dirección de Política Económica y Fiscal y la Dirección General de Tesorería de este Ministerio;
- II) **ACLÁRESE** al referido petionario:



MINISTERIO DE HACIENDA

- a) Que esta Unidad de Acceso a la Información Pública no es competente para dar trámite a los petitorios números 3) y 4), por lo que deberá tramitarlos ante el Oficial de Información de la Dirección General de Impuestos Internos.
- b) Que no se ha firmado la presente providencia en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, por existir un impedimento por justa causa, detallada en el considerando III) de la presente resolución.

III) NOTIFÍQUESE


Lc. Daniel Eliseo Martínez Turiso
Oficial de Información

